

ACTA DE CONCEJO NRO. 00027-2020-O
SESIÓN ORDINARIA DEL 29 DE OCTUBRE DE 2020

SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE INSTALA LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE BAJO LA DIRECCIÓN DEL ING. JOSÉ ALBERTO JARAMILLO NÚÑEZ, ALCALDE DEL CANTÓN CHINCHIPE, PARA TRATAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: **1.-** CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM. **2.-** LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. **3.-** APERTURA DE LA SESIÓN ORDINARIA POR EL SEÑOR ALCALDE **4.-** ANÁLISIS EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CHINCHIPE. **5.-** ANÁLISIS EN PRIMER DEBATE DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE. **6.-** SE PONE EN CONOCIMIENTO LAS REFORMAS PRESUPUESTARIAS DE TRASPASO Nros.- 18 y 19. **7.-**CLAUSSURA.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

1.- CONSTATACIÓN DEL CUÓRUM

PRESENTES LAS SIGUIENTES AUTORIDADES:

CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM-INICIO DE SESIÓN			
NOMBRES	CARGO	PRESENTE	AUSENTE
JOSE ALBERTO JARAMILLO NÚÑEZ	ALCALDE	✓	
LÍDER CLEMENTE ABAD ABAD	CONCEJAL	✓	
MANUEL ENRIQUE AMARI VILLACIS	CONCEJAL	✓	
DIDIER BORIS CARRANZA GARCÍA	CONCEJAL	✓	
ESDUARDO FABRICIO LALANGUI MUÑOZ	CONCEJAL	✓	
PATRICIA JULY NÚÑEZ RUEDA	CONCEJAL	✓	

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

1.- CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM. **2.-** LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. **3.-** APERTURA DE LA SESIÓN ORDINARIA POR EL SEÑOR ALCALDE **4.-** ANÁLISIS EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CHINCHIPE. **5.-** ANÁLISIS EN PRIMER DEBATE DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE MUNICIPAL DEL CANTON CHINCHIPE. **6.-** SE PONE EN CONOCIMIENTO LAS REFORMAS PRESUPUESTARIAS DE TRASPASO Nros.- 18 y 19. **7.-**CLAUSSURA.

ALCALDE.- A consideración compañeros el orden del día.

Aprobado.

3.- APERTURA DE LA SESIÓN ORDINARIA POR EL SEÑOR ALCALDE

ALCALDE.- Muchas gracias señor secretario compañeros concejales, señora vicealcaldesa; por agradecer la asistencia y participación a cada uno de ustedes a esta convocatoria de sesión ordinaria del gobierno municipal invitarlos a tratar los puntos con responsabilidad que no caracteriza en bienestar de nuestro pueblo con estas palabras doy por insalada la presente sesión.

PUNTO NÚMERO CUATRO A TRATAR:

4.- ANÁLISIS EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CHINCHIPE.

Intervención del señor concejal Didier Boris Carranza García.- Señor Alcalde compañeros concejales señor secretario, hace dos semanas atrás se puso en consideración de consejo la ordenanza para la prevención para evitar la propagación del virus covid-19 en la jurisdicción del Cantón Chinchipe, luego de la aprobación en primer debate en donde se hicieron algunas observaciones; la comisión de legislación nos reunimos para analizar las sugerencias que hizo el concejo y consideramos tomarlas en cuenta y realizar las modificaciones en el proyecto de ordenanza.

Así mismo tal como se solicitó fue subida en la página del municipio para que cualquier ciudadano que crea pertinente hacer alguna observación o sugerencia la pueda hacer, y la comisión analiza la posibilidad de tomarla en cuenta se la subió y no han habido sugerencias por parte de la ciudadanía entonces con los cambios que el concejo sugirió ponerlas en consideración en segundo y definitivo debate en donde todavía de ser pertinente se pueden hacer las observaciones que el concejo considere oportuna antes de realizar el trámite de publicación en el registro oficial, eso compañeros en respecto a esta ordenanza; entonces yo quiero solicitar si algún compañero; en algunos aspectos que quedaron todavía pendientes que necesita el aporte que lo haga para poder hacer las correcciones, en Art. 66 literal c); los medios de transporte dice que deberá colocar una mampara en transparente en la cabina del conductor aislándola de los usuarios, se quedó allí hacer las averiguación respectiva quienes ya tienen este tipo de material que tienen los vehículos para incluir aquí ese material, algunos conductores me supieron manifestar que ese material es opcional y que no existe una regla, una norma que nos regule el tipo de material, por eso unos tienen de mica, otros de fibra y no está especificado estrictamente por eso en este artículo 66 en el literal c); está marcado con verde para poder tomar la decisión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

Por su cercanía a la comunidad y profundo conocimiento de sus realidades locales, ya en su territorio, como de su población, los Gobiernos Municipales tienen capacidad para decidir sobre sus regulaciones a través de las ordenanzas que marcan un principio de organización en el Cantón de obligatorio cumplimiento para sus habitantes.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización incorpora modificaciones sustanciales a los gobiernos autónomos descentralizados, los que deben emitir normas locales en concordancia con el código referido y en relación con sus propias realidades locales e institucionales.

En el Dictamen de Constitucionalidad No. 3-20-EE/20, del Decreto Ejecutivo 1074, expedido por el Presidente de la República el 15 de junio de 2020, la Corte ha dispuesto *“Requerir a las distintas funciones del Estado así como a las autoridades locales, para que, en el ámbito de sus funciones, trabajen de manera coordinada, para alcanzar mecanismos adecuados que permitan combatir y controlar de manera eficiente y sostenible la pandemia del COVID-19, de modo que, una vez finalizado el presente estado de excepción, se pueda organizar y afrontar la pandemia de conformidad con los mecanismos jurídicos ordinarios.”*

Es de vital importancia que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, coadyuven el retorno al régimen ordinario que involucra desarrollar e incorporar herramientas para enfrentar, a partir de los cauces regulares, la crisis. Es decir, crear una transición en la que se creen las condiciones para poder manejar la nueva normalidad por los cauces ordinarios.

Es necesario que la legislación cantonal garantice los derechos a la salud, vida digna e integridad de la población; es así que todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.

El Dictamen de Constitucionalidad No. 5-20-EE/20, que corresponde al Decreto Ejecutivo No. 1126, expedido por el Presidente de la República el 14 de agosto de 2020, dispuso la renovación del Estado de Excepción, y la Corte Constitucional consideró algunas medidas, en mérito a que en atención a declaraciones de representantes de la OMS, las probabilidades de que el COVID-19 desaparezca y, en consecuencia, el mundo retorne a la situación de normalidad previa a su aparición, es baja; la Corte Constitucional como parte del control material ha dictaminado que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales regulen la apertura de bares, discotecas, centros de diversión, actividades físicas en lugares cerrados y control del ejercicio de actividades económicas; las restricciones en la circulación vehicular; el uso del espacio público; espectáculos y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva; en el marco de la pandemia de covid-19.

De igual forma el referido Dictamen Constitucional hace alusión a: *“Regulación sobre aforos en locales comerciales y horarios de atención. Respecto de esta regulación, nuevamente es oportuno acudir a lo prescrito en el artículo 54 literal p) del COOTAD, en favor de los GADs municipales, quienes pueden emitir la regulación respectiva sobre el ejercicio de actividades económicas realizadas en su circunscripción territorial, sin perjuicio de que otra autoridad pueda emitir otra regulación al respecto.”*

La situación emergente derivada de la propagación del virus COVID-19 a nivel global exige de las autoridades públicas la toma e implementación de medidas con el fin último de garantizar el derecho a la salud de las personas en el territorio nacional. Las acciones dispuestas desde los distintos niveles de gobiernos están encaminadas en prevenir y mitigar el riesgo de contagio

masivo de COVI-19 por lo que desde la activación del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional se ha dispuesto el uso obligatorio de mascarillas en los espacios públicos, la restricción de la circulación vehicular, la prohibición de circulación de personas diagnosticadas con COVID-19, entre otras.

Como parte de la planificación para el desarrollo de los mecanismos ordinarios establecidos en el marco jurídico ecuatoriano encaminando acciones para reducir los efectos de la pandemia COVID 19, dada la necesidad de establecer un régimen de transición hacia la “nueva normalidad; y, en mérito a que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón ha sido adecuado a la pandemia, y con el fin de mitigar un posible contagio masivo en la población derivada de las distintas actividades.

ORDENANZA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.
- Que,** el artículo 24 de la Constitución reconoce a las personas el derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.
- Que,** el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.*”
- Que,** conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales: 1, 2 y 7 del artículo 264 de la Constitución los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen entre sus competencias: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, en sus respectivas jurisdicciones.

- Que,** el artículo 389 de la Constitución establece que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”;*
- Que,** el artículo 390, de la Constitución señala: Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;
- Que,** el artículo 60, literal z) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina que, los gobiernos autónomos descentralizados a través de su Ejecutivo del GAD, solicitarán la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones;
- Que,** de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;
- Que,** el literal q) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010, incorpora entre las funciones asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de: *“Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”.*
- Que,** el artículo 94 de la misma Ley dispone que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos.”*
- Que,** entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, previstos en el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se encuentra en el literal a) *“La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación,*

preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural” y literal f) “La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos”.

Que, el literal p) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, determina entre sus funciones, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal: a), atribuye al Concejo Municipal: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional ha fijado el paso del aislamiento al distanciamiento, y ha definido cuales son las reglas que regirán para este periodo, estableciendo la idea de un semáforo de colores rojo, amarillo y verde;

Que, el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20, que corresponde al decreto ejecutivo No. 1126 por el cual el 14 de Agosto de 2020, la Corte Constitucional manifiesta: *“ (...) todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.”*

Que, mediante Resolución No. 42-GADMMCCCH-A-2020, del 30 de abril de 2020, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia, de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, para realizar actividades económicas deberán determinar los lineamientos de referencia para el uso de equipos de protección personal, medidas de prevención y a fin de fortalecer la bioseguridad y medidas sanitarias para usuarios internos y externos; previo a que estos establecimientos re-inicien su actividad económica;

Que, es necesario legislar respecto de la apertura de bares, discotecas, centros de diversión y toda actividad que garanticen distanciamiento social; las actividades físicas en lugares cerrados; restricción de actividades económicas; y regulación sobre aforos en locales comerciales y horarios de atención, dentro del territorio cantonal para precautelar la vida y la salud por el contagio del COVID-19.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID – 19 EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CHINCHIPE

CAPÍTULO I

OBJETO, PRINCIPIOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, la apertura de bares, discotecas, centros de diversión, actividades físicas en lugares cerrados y control del ejercicio de actividades económicas; las restricciones en la circulación vehicular; el uso del espacio público; espectáculos y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva; dentro del marco de la pandemia de covid-19, en el territorio cantonal y en acatamiento de los lineamientos otorgados por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

Artículo 2.- Principios.- La presente Ordenanza, se rige por los principios de celeridad, eficiencia, eficacia, proporcionalidad, solidaridad, legalidad, coordinación, buena administración; y, armonía dentro del territorio del cantón Chinchipe.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para los residentes en el cantón Chinchipe, así como también para transeúntes.

Artículo 4.- Finalidad.- La presente Ordenanza busca garantizar un proceso de reactivación económica ordenada que permita a los propietarios y administradores de establecimientos de concurrencia masiva salvaguardar la salud de sus trabajadores, consumidores y de la ciudadanía en general, reduciendo el riesgo de contagio de covid-19 en sus instalaciones.

CAPITULO II

DE LOS BARES, DISCOTECAS, CENTROS DE DIVERSIÓN, ACTIVIDADES FÍSICAS EN LUGARES CERRADOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Sección I

De las actividades económicas prohibidas

Artículo 5.- De los bares, discotecas y centros de diversión.- Queda temporalmente prohibida la apertura de bares, discotecas, centros de diversión y toda actividad económica que no garantice el distanciamiento social, ni el aforo permitido dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe.

La prohibición de apertura y funcionamiento de los establecimientos señalados en el inciso anterior podrá ser levantada mediante resolución de autorización emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y Cantonal, en cumplimiento de las regulaciones específicas que se emitan para el efecto y de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- De las actividades físicas en lugares cerrados.- Queda temporalmente prohibida la apertura de gimnasios y locales de desarrollo de actividades deportivas en establecimientos cerrados que no garantice el distanciamiento social.

La prohibición de apertura y funcionamiento de los establecimientos señalados en el inciso anterior podrá ser levantada mediante resolución de autorización emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, en cumplimiento de las regulaciones específicas que se emitan para el efecto y de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- La regulación sobre el funcionamiento, de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación por fuera de la regulación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe estará a cargo del Ministerio Sectorial encargado de planificar el deporte, educación física y recreación.

Sección II

De las actividades económicas permitidas

Artículo 8.- De las actividades económicas permitidas.- Queda autorizada la apertura y funcionamiento de locales comerciales que operen bajo licencia única de actividades económicas, cuya actividad no se encuentre expresamente prohibida en la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Aforo.- Los locales comerciales con actividades económicas permitidas operarán con el aforo establecido en la Resolución que al respecto emita el Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Chinchipe.

Artículo 10.- Horarios de funcionamiento.- Los horarios de funcionamiento de las locales comerciales que ejerzan actividades económicas permitidas, serán los dispuestos mediante resolución emita por el Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Chinchipe.

Artículo 11.- Regulaciones Especiales.- Los propietarios y administradores de locales serán responsable del cumplimiento en sus establecimientos de las siguientes regulaciones especiales:

- a. Para el tránsito de personas al interior de los establecimientos comerciales será obligatorio el uso de mascarillas.
- b. En los locales comerciales, se promoverá el uso de mecanismos de reserva de mesas o citas previas cuando fuere posible de acuerdo al giro del negocio de cada establecimiento comercial.
- c. Se prohibirá el ingreso a los locales comerciales a las personas que presenten sintomatología asociada al covid-19.
- d. Los establecimientos comerciales que debido a la naturaleza del bien o servicio que ofrezcan pudieren generar la concurrencia simultánea de clientes o consumidores, deberán contar con el personal suficiente que garantice el control de la medida de distanciamiento social.

- e. Las entidades públicas o privadas que desarrollen sus actividades económicas agrupadas con otras dentro de una misma infraestructura, como en centros comerciales con entradas y salidas compartidas, el representante legal de la estructura económica referida será el responsable de aplicar las medidas de control y desinfección dispuestas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y Cantonal o el Ministerio de Salud.
- f. Para el proceso de reactivación económica, los establecimientos comerciales que presten servicios o comercialicen productos con alta circulación de personas, con el objeto de minimizar el riesgo de contagio de covid-19 dentro de sus instalaciones, implementarán los protocolos específicos para el desarrollo de actividades económicas emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal o el ente rector encargado de la salud en el país.

Sección III

Protocolo mínimo de bioseguridad

Artículo 12.- Protocolo de bioseguridad.- Para la reapertura y funcionamiento de los establecimientos comerciales en el cantón, se observará el irrestricto cumplimiento de los Protocolos que al respecto haya emitido el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional o Cantonal.

Artículo 13.- Los propietarios y administradores de establecimientos comerciales deberán evaluar y monitorear el estado de salud de sus trabajadores con frecuencia diaria, que como mínimo incluirá la toma de temperatura al personal al inicio y fin de la jornada de trabajo y llevarán el registro correspondiente

Si la temperatura del trabajador está por sobre los treinta y ocho (38) grados, deberán retirarse de las instalaciones para cumplir con las medidas de aislamiento preventivo acorde al protocolo de aislamiento preventivo obligatorio para personas con sospecha o positivo de la Covid-19 emitido por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

Artículo 14.- Para el pago de bienes y servicios ofertados, se fomentará el uso preferente de medios electrónicos como banca virtual, tarjetas de crédito o débito, entre otros.

Artículo 15.- Los establecimientos comerciales aplicarán puntos de control de toma de temperatura antes del ingreso al establecimiento para asegurar que el público/clientes de estos espacios hayan pasado por un primer filtro de control de bioseguridad que permita minimizar el riesgo de contagio dentro de las instalaciones.

Estos puntos de control deberán contar como mínimo con distribuidores de alcohol en gel, de preferencia con dispensador con pedal y bandejas de desinfección de calzado.

Artículo 16.- En todos los espacios comunes, como sillas de descanso, puntos de fila para pago y otros, se garantizará el distanciamiento social mediante señalética vertical, horizontal, canales digitales o personal de control que advierta al público de la obligación de mantener la distancia respectiva de seguridad.

Artículo 17.- En los puntos de compra y pago se propenderá y verificará que sea una única persona por grupo familiar o social la encargada de hacer la fila para evitar aglomeraciones y garantizar el distanciamiento social de 2 metros en lugares cerrados y 1 metro en espacios abiertos, identificados con marcadores de distancia en el suelo.

Artículo 18.- Los establecimientos comerciales, dentro de sus instalaciones propenderán al uso unidireccional de pasillos mediante el establecimiento de señalética y personal de control así como entradas y salidas diferenciadas.

Artículo 19.- Todo el personal que labore en los establecimientos comerciales deberá atender el uso obligatorio de mascarilla de forma permanente, para lo cual los propietarios y administradores de estos establecimientos deberán proveer al personal de los equipos de protección e higiene necesarios.

Artículo 20.- Se garantizará por parte de propietarios y administradores de locales comerciales, la desinfección de las instalaciones de los establecimientos como mínimo en la apertura y al cierre de cada jornada.

Artículo 21.- Cada establecimiento deberá crear una frecuencia de limpieza que se ajuste a la realidad de su operación. Se procurará el establecimiento de horarios de limpieza y desinfección del establecimiento, del baño, áreas comunes y demás instalaciones.

De igual forma se deberá realizar limpieza y desinfección constante de superficies, máquinas dispensadoras, picaportes de puertas, mostradores de bufetes y en general, cualquier superficie que esté expuesta tanto a los clientes como a los empleados.

El personal de limpieza deberá lavar sus manos antes y después de realizar las tareas de limpieza y desinfección, utilizando los insumos adecuados para el efecto.

Artículo 22.- Los establecimientos comerciales mantendrán un aprovisionamiento e inventario adecuado de jabón, pañuelos desechables y alcohol en gel, mismos que deben contar con Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria emitida por la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA); de igual forma contarán con bolsas para el manejo de desechos y la gestión de los mismos.

Artículo 23.- Los propietarios y administradores de establecimientos comerciales deberán observar las disposiciones emitidas por el Ministerio de Trabajo sobre el retorno progresivo del personal y sus horarios. De igual forma se dará cumplimiento a las disposiciones emitidas por las autoridades correspondientes sobre salud y seguridad en el trabajo (riesgos laborales).

Artículo 24.- En los establecimientos comerciales en los que se oferten y sirvan para el consumo alimentos y bebidas, se deberá cumplir con la normativa establecida para la manipulación de alimentos y su procesamiento, emitida por la autoridad sanitaria correspondiente, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional o la regulación específica que emita el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal.

Artículo 25.- De las sanciones.- Las personas que incumplan las disposiciones estipuladas en el presente capítulo y por tanto incurran en sanciones administrativas serán sancionadas con una multa de **SBGU 15% de un salario básico unificado.**

CAPÍTULO III

EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Sección I Prohibiciones

Artículo 26.- Prohibición de expendio de bebidas alcohólicas.- Se prohíbe la venta distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón

Chinchipe durante las 24 horas del día para lo cual se observará lo establecido en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Administración y Descentralización, COOTAD referente a espacios públicos.

Artículo 27.- Del expendio de bebidas alcohólicas.- El expendio de bebidas alcohólicas estará a lo dispuesto en la franja horaria establecida por el COE Nacional y COE Cantonal.

Sección II

Protocolo mínimo de bio-seguridad

Artículo 28.- Protocolo de bio-seguridad. - Los locales del cantón Chinchipe que cuenten con los permisos de funcionamiento y a disposición de la autoridad de control competente cuando les sean requeridos, estarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza así como también acatarán las disposiciones emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y observarán los siguientes parámetros preventivos de bioseguridad:

- 1) De manera obligatoria deberán contar con gel desinfectante al 70% o alcohol que deberá proveer al cliente al ingreso de las instalaciones, así como posteriormente a realizada la compra.
- 2) Provisionar rejilla de desinfección de plantillas de calzado con líquido desinfectante a la entrada del local.
- 3) Previo el acceso de personal externo a las instalaciones, exigir la colocación de mascarillas adecuadamente.
- 4) Colocar señalética correspondiente que delimite esta obligación y respetar la distancia mínima de dos metros entre compradores y vendedores; en caso de que no sea cumplida, se impedirá el ingreso al establecimiento.
- 5) El ingreso de los clientes o compradores se deberá realizar de manera ordenada y sin aglomeraciones.
- 6) Las normas de seguridad deberán ser ubicados en sitios visibles para conocimiento del personal de la planta y personal ajeno a ella
- 7) Disponer obligatoriamente con un programa de control y aseguramiento de la inocuidad, el cual debe ser esencialmente preventivo y cubrir todas las etapas de manipulación, desde la adquisición hasta la comercialización final del producto
- 8) La administración del establecimiento es la responsable de la supervisión, control y aseguramiento de las medidas de bioseguridad descritas en esta Ordenanza y las expedidas por el COE Nacional

Artículo 29.- De la limpieza y desinfección.- Se debe mantener la limpieza y desinfección en toda el área del establecimiento y este procedimiento debe ejecutarse al iniciar y al finalizar la jornada laboral, y si fuese necesario en algunos casos durante el mismo proceso de atención a los clientes y se observará:

- a) Los procedimientos de limpieza y desinfección deben incluir cuando menos una combinación de métodos físicos y químicos para limpiar las superficies, refregar, cepillar y desinfectar.
- b) Al manipular los productos de limpieza se debe considerar las recomendaciones de uso del fabricante, para lo cual se debe revisar detalladamente la etiqueta del producto.

- c) Los procedimientos de limpieza y desinfección deben incluir cuando menos una combinación de métodos físicos y químicos para limpiar las superficies, refregar, cepillar y desinfecta.
- d) Utilizar de forma adecuada y acorde a las especificaciones del fabricante los productos de limpieza y desinfección, ya que estos provocan afectaciones a la salud de las personas. Su uso debe ser controlado y aplicado por personal capacitado para el efecto.

Sección III

Infracciones y sanciones administrativas

Artículo 30.- De las infracciones y sanciones a los ciudadanos.- Los ciudadanos que sean sorprendidos consumiendo bebidas alcohólicas por parte de los Agentes de la Policía Nacional y Policía Municipal serán compelidos a retirarse inmediatamente del lugar. Si no hicieren caso a esta advertencia serán sujetos del procedimiento sancionador establecido en la presente Ordenanza y se les aplicarán según el caso, las siguientes sanciones:

- a. Con la prestación de ocho horas de servicio comunitario. La reincidencia se sancionara con el doble de horas de servicio comunitario;
- b. En caso de no acatar la solicitud de los Agentes de la Policía Nacional o Policía Municipal de con una multa equivalente al 5% de un Salario Básico Unificado (SBU);
- c. Fiscalización de las sustancias;
- d. Para los adolescentes infractores, el trámite de juzgamiento se sujetará a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente;
- e. Las personas que padezcan adicción al alcohol, debidamente comprobada no serán objeto de la sanción señalada, sin embargo serán retiradas del lugar.
- f. La Policía Municipal deberá informar los hechos cometidos mediante un parte, elevado al Comisario Municipal del procedimiento administrativo sancionador donde se identificará al infractor y se determinará con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; al mismo se podrán adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.
- g. Una vez notificado el ciudadano del cometimiento de la infracción, podrá impugnar la misma, de no hacerlo se considerara como allanamiento a la misma y deberá pagar la misma en el término máximo de 30 días en la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizada del Cantón Chinchipe que se haya fijado para este fin.
- h. De presentarse la impugnación, se seguirán los procedimientos correspondientes establecidos en el Código Orgánico Administrativo

CAPÍTULO IV

USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Sección I

Coordinación

Artículo 31. - Coordinación Interinstitucional para el Control. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República, coordinará las acciones necesarias con la Intendencia Nacional de Policía; Comisaría Nacional de Policía; y, Policía Nacional, y Fuerzas Armadas, para supervisar el adecuado uso del espacio público en el contexto latente de la pandemia a la luz del principio de juridicidad, de acuerdo a los fines de esta Ordenanza.

Sección II

De la circulación y bioseguridad en el espacio público

Artículo 32.- La circulación en el espacio público del cantón. - Se dispone a todos los habitantes y transeúntes el uso e implementación obligatoria de todos los protocolos de bioseguridad y las políticas públicas emitidas para mitigar la propagación del COVID-19 en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, por lo que, como alternativa de control las medidas de suspensión y limitación de los derechos a la libertad de tránsito y a la libertad de asociación y reunión serán de manera temporal.

El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricciones de cada uno de estos derechos, así como también se aplicará la norma emitida por el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Chinchipe.

Se precautelaré y facilitaré la circulación de personas en situación de vulnerabilidad y víctimas de violencia de género

En el espacio público se velará por el establecimiento y cumplimiento de protocolos y directrices de bioseguridad y medidas adecuadas para evitar el contagio de COVID-19 en actividades de recreación, laborales y productivas que se vayan reactivando progresivamente.

Artículo 33.- La regulación establecida en esta norma, de ninguna forma establecerá, significará o será motivo para infringir o contravenir las restricciones de movilidad, de aislamiento, distanciamiento y toque de queda de ser el caso decretado a nivel nacional por las autoridades competentes.

Artículo 34.- De la señalética y el distanciamiento. – En todos los espacios públicos se instalará señalética vertical y horizontal a fin de que las personas que usen o circulen puedan cumplir las medidas de bioseguridad y respeten el distanciamiento entre personas o aforo establecido de acuerdo al protocolo vigente para cada sector, y las disposiciones que rijan en materia de prevención permanente.

Artículo 35. – Folletos, volantes en vía pública. - No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase, que supongan repartir o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos son contrarios a los protocolos de bioseguridad incrementando el riesgo de contagio COVID-19.

Tendrán la consideración de acto independiente a efecto de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio (diferentes vías públicas), siendo responsables de la infracción las personas naturales o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

Artículo 36.- Toda persona que ocupe el espacio público y espacio privado regulado por el gobierno municipal en el cantón está obligada a usar mascarilla por prevención y protección mientras circule en los espacios públicos o permanezca en los mismos. El uso de la mascarilla es de estricto cumplimiento debe cubrir en todo momento las áreas faciales de nariz y boca, es de uso personal y permanente, se prohíbe el uso compartido con otras personas. De igual manera serán responsables del uso de la mascarilla de los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores que tengan relación familiar o se encuentren bajo su cargo.

Artículo 37.- Las personas que hayan sido diagnosticadas con COVID-19, sintomáticas o asintomáticas, o las mismas que se encuentren dentro del cerco epidemiológico, con sospecha de infección o contagio de COVID-19 y en aislamiento obligatorio, no podrán circular u ocupar espacio público, aun haciendo uso de mascarilla, con excepción de cuando están siendo trasladadas a un establecimiento de salud para su tratamiento o recuperación respetiva.

Artículo 38.- Para la adquisición de insumos, bienes y prestación de servicios.-

Con la finalidad de transformar los patrones sociales en el espacio público respecto de la provisión de toda clase de insumos o desarrollar actividades relacionadas con servicios públicos o privados se realizarán ordenadamente formando filas, en donde entre cada persona existirá una distancia no menor de dos metros (2m) entre cada una, para lo cual la administración municipal establecerá en la zonificación el espacio público respectivo para cada institución pública; los espacios privados en donde se preste servicios a la ciudadanía contarán con su propio protocolo y se regirá a los lineamientos de bioseguridad emitidos por el Comité de Operaciones Emergencia Nacional.

Para el caso de mercados, plataformas comunales, camales, y cualquier otro tipo de espacio público en general que sirva para la comercialización de insumos alimenticios, prestación de servicios, entre otros, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, a través de la Comisaria Municipal, la Unidad de Gestión de Riesgos, dispondrán la implementación de protocolos de seguridad y señalización adecuada para mantener el distanciamiento entre las personas.

Para el caso de la parroquia rural, las mencionadas direcciones coordinarán la implementación de la medida antes referida, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial; así mismo, se apoyará en las entidades de seguridad complementarias para ejercer el control adecuado en los espacios públicos.

Artículo 39.- Para el uso del servicio de transporte público y comercial, los usuarios deberán realizar filas con la separación reglamentada de dos metros (2m) tanto para la espera del servicio de transporte, así como para el ascenso a las unidades sea en espacios públicos abiertos o cerrados colaborando con la prevención sanitaria.

Sección III

Control, infracciones y sanciones administrativas

Artículo 40.- Del Control.- El control e inspección del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se llevará a cabo en las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, sitios, locales o establecimientos y todos los lugares públicos de tránsito vehicular y peatonal considerados como espacio público en el cual se desarrollen eventos de circulación o permanencia transitoria temporal, mediante inspecciones aleatorias a cargo de la entidad municipal encargada del control en el cantón con la asistencia de los agentes de control municipal que sean necesarios, sin perjuicio de las inspecciones que efectúen las entidades responsables del orden público en el ámbito de sus competencias.

Artículo 41. - Los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, FFAA, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, de manera coordinada controlarán, formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana en los espacios públicos en el marco de la pandemia COVID-19.

Artículo 42.- Infracciones leves. - Las personas que incumplan las medidas de bioseguridad en el espacio público, serán sancionadas con la prestación de ocho (8) horas de servicio comunitario.

La reincidencia se sancionará con un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado.

Artículo 43.- Infracciones graves. - Los propietarios de establecimientos comerciales que permitan el ingreso a sus locales de personas que no porten en debida forma mascarilla y distanciamiento social serán sancionados con una multa equivalente al 10 % de un Salario Básico Unificado (SBU). La reincidencia se sancionará con el incremento en la multa de 5 puntos porcentuales acumulables cada vez que se incumpla con las medidas constantes en la presente Ordenanza; y,

Además, al constatar que, en los espacios públicos como centros de abasto, mercados, tiendas, supermercados o similares y en el interior de entidades públicas o privadas, no cumplen las medidas previstas previo informe del personal técnico que constate el incumplimiento en flagrancia que será designado para este efecto por parte del GAD Municipal, se procederá a la clausura inmediata del local por 24 horas como mínimo o hasta que se subsane el o los incumplimientos encontrados.

La reincidencia de infracciones, constituirá infracción muy grave.

Artículo 44.- Infracciones muy graves. - En el servicio de transporte público, todas las unidades deberán realizar su proceso de desinfección (fumigación) antes de prestar su servicio al público, además deberán hacer uso de mascarillas y gel antiséptico, así mismo deberán exigir que los usuarios cumplan con el uso de los accesorios de seguridad y controlarán el distanciamiento social. Su incumplimiento será sancionado con una multa del 25% de un Salario Básico Unificado (SBU) y su reincidencia será sancionada con una multa del 50% de un Salario Básico Unificado (SBU).

Se prohíbe el uso de espacios públicos para realizar actividades informales de venta de alimentos y consumo de alcohol, con la finalidad de precautelar la salud de la población; quienes incumplan serán sancionados con un monto equivalente del (25%) de un salario básico unificado. La reincidencia se sancionará con el incremento en la multa en un 50%.

Artículo 45.- Reincidencia. - Para el caso que aplique la clausura de locales en reincidencia, por cada reincidencia se incrementará al tiempo mínimo de clausura por un lapso de 72 horas adicionales por cada vez o hasta que subsane la falta. **)), Eliminar el primer párrafo del Art.44 quedando únicamente el primer inciso.**

Artículo 46.- Medidas sustitutivas.- Las medidas sancionatorias descritas en los artículos del presente capítulo podrán ser sustituidas, siempre y cuando exista un informe previo del Concejo Cantonal de Protección de Derechos que determinará las condiciones socio económicas del infractor.

CAPÍTULO V ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Sección I Prohibiciones

Artículo 47.- Prohibición de Espectáculos Públicos de Concurrencia Masiva.- Queda prohibida la organización y desarrollo de espectáculos públicos de concentración masiva de personas en los que no se pueda garantizar el aforo permitido y el distanciamiento social, dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe.

Sección II Protocolo mínimo de bio-seguridad

Artículo 48.- Protocolo de bio-seguridad.- En la organización, realización y desarrollo de espectáculos públicos permitidos en el cantón, se observará el irrestricto cumplimiento del “Protocolo de Bioseguridad para precautelar la salud de trabajadores, público y proveedores de servicios», emitido por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

Artículo 49.- Los auditorios para poder operar, deberán garantizar el distanciamiento social y el aforo permitido.

Artículo 50.- Los auditorios con butacas numeradas en todos los casos deben aplicar filtros en puntos de control antes del ingreso al establecimiento para asegurar que el público/clientes de estos espacios hayan pasado por un primer filtro de control de bioseguridad para minimizar el riesgo de contagio dentro de las instalaciones antes mencionadas.

Artículo 51.- Los propietarios, promotores y organizadores de espectáculos públicos controlarán una adecuada distribución de los horarios de las funciones ofertadas con el objeto de evitar posibles aglomeraciones en áreas comunes como baños, pasillos, halls, corredores, entre otros.

Artículo 52.- En todos los espacios comunes, como sillas de descanso, puntos de fila para compra de boletas o alimentos y otros, se garantizará el distanciamiento social mediante señalética vertical, horizontal, canales digitales o personal de control que advierta al público de la obligación de mantener la distancia respectiva de seguridad.

Artículo 53.- En los puntos de compra se propenderá y verificará que sea una única persona por grupo familiar o social la encargada de compra de boletas para evitar aglomeraciones y garantizar el distanciamiento social de 2 metros, identificados con marcadores de distancia en el suelo.

Artículo 54.- Los auditorios propenderán al uso unidireccional de pasillos mediante el establecimiento de señalética y personal de control así como entradas y salidas diferenciadas.

Artículo 55.- Todo el personal involucrado en el evento deberá atender el uso obligatorio de mascarilla de forma permanente.

Artículo 56.- Todas las personas que asistan a las instalaciones de auditorios, usarán de forma obligatoria mascarillas de protección personal, a excepción del caso de ingesta permitida de alimentos durante la función.

Artículo 57.- Horarios de funcionamiento.- Los horarios de funcionamiento de los auditorios se regulará de conformidad con la resolución que al respecto emita el Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Chinchipe.

Artículo 58.- Se deberá garantizar la desinfección de las salas y espacios escénicos en la apertura de las funciones y después de cada una de ellas.

Sección III

Control, infracciones y sanciones administrativas

Artículo 59.- Del Control.- El control e inspección del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se llevará a cabo en el sitio, local o establecimiento en el cual se desarrollen dichos eventos, mediante inspecciones aleatorias a cargo de la entidad municipal encargada del control en el cantón con la asistencia de los agentes de control municipal que sean necesarios, sin perjuicio de las inspecciones que efectúen las entidades responsables de la cultura, seguridad, gobernabilidad o el Cuerpo de Bomberos en el ámbito de cada una de sus competencias.

Artículo 60.- De la potestad Sancionadora.- La dependencia municipal encargada del control en el cantón será la responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, en el marco de sus competencias, así como de sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores a los que haya lugar.

Artículo 61.- En caso de verificarse incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, el órgano municipal competente emitirá un informe que será trasladado a la entidad municipal encargada del control en el cantón para el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

Cuando se verifiquen graves incumplimientos por los que pueda ponerse en peligro la salud y seguridad de los asistentes al espectáculo público, aquel podrá ser suspendido hasta que se corrijan los incumplimientos. La responsabilidad por dichos incumplimientos recaerá sobre los organizadores o promotores del evento sin posibilidad a reclamo en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe.

Artículo 62.- Procedimiento Administrativo Sancionador- Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo y en la normativa propia del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Chinchipe (*Referencia a la Ordenanza Municipal de Potestad Sancionadora en el GADMCCCH*) que le sea aplicable.

Artículo 63.- De las Infracciones.- Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 64.- De las Sanciones.- Los promotores y organizadores de espectáculos públicos que incumplan las disposiciones de la presente Ordenanza y por tanto incurran en sanciones administrativas serán sancionados con una multa del 50% de un salario básico unificado. **I), En el Art. 64 fijar la multa en 50% del SBGU y eliminar el texto después de con una multa.**

CAPÍTULO VI CIRCULACIÓN VEHICULAR

Sección I Protocolo mínimo de bio-seguridad

Artículo 65.- Protocolo de bio-seguridad para transporte privado.- Para los vehículos particulares, la circulación está permitida acorde a la capacidad de cada vehículo, así mismo todos los pasajeros incluido el chofer deberán usar mascarilla dentro y fuera del mismo.

Artículo 66.- Protocolo de bio-seguridad para transporte público, comercial y por cuenta propia.- Los buses de transporte público urbano, intracantonal, interprovincial, intrarregional, intraprovincial; el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico, cumplirán las normas siguientes:

a) **Uso obligatorio del kit de bioseguridad: mascarilla, alcohol-gel al 70%. m), En el literal "a" del Art. Eliminar el texto después de al 70%.**

b) Circularán con al 75% de la capacidad de asientos que tiene la unidad de transporte y se asegurará que los pasajeros respetarán el distanciamiento recomendado por el COE Nacional para lo cual únicamente podrán ocupar los asientos y espacios habilitados y se observará el uso obligatorio de mascarilla.

c) El servicio de transporte de taxis y en camionetas deberán colocar una mampara transparente en la cabina del conductor aislándola de los usuarios. **n) Averiguar el material a utilizarse en la mampara transparente señalada en el literal "c" del Art. 66-**

d) Tendrán la obligación de desinfectar limpiar sus unidades al iniciar y culminar cada viaje de servicio.

e) Se prohíbe transportar personas de pie dentro de las unidades.

f) Se prohíbe ingerir alimentos, beber, fumar o escupir dentro de la unidad de transporte.

g) No permitirán el ingreso de personas que realicen ventas ambulantes de cualquier tipo.

h) Queda prohibido el uso del sistema de transporte público a las personas que presenten síntomas respiratorios, fatiga, secreciones nasales, fiebre de difícil control y malestar general.

i) El servicio de taxis se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano, establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país.

j) El conductor del vehículo exigirá el uso obligatorio de mascarilla el momento del abordaje y mientras dura el traslado de los pasajeros en su unidad.

Artículo 67.- Horarios de funcionamiento.- Los horarios de funcionamiento para las unidades de transporte público, comercial y por cuenta propia serán las 24 horas.

Artículo 68.- De las terminales terrestres.- Las terminales terrestres son espacios en los centros urbanos para que los usuarios puedan subir o bajar de los vehículos de transporte público inter e interprovincial de pasajeros puertos secos y estaciones de transferencia que presten servicios conexos de transporte terrestre, buscando centralizar en un solo lugar el embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad observarán todas las medidas de bioseguridad señaladas en esta ordenanza funcionarán con el 75% de su capacidad total de aforo.

Artículo 69.- Incumplimiento de las medidas de la circulación vehicular.- Para mitigar el riesgo de propagación del SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Gobierno Municipal de Chinchipe, para quienes infrinjan las medidas en la circulación vehicular serán sancionados con una multa equivalente al 10% de un salario básico.

Sección IV

Control, infracciones y sanciones administrativas

Artículo 70.- Del Control.- El control e inspección del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se llevará a cabo, mediante inspecciones aleatorias y operativos de verificación a cargo de la Comisaría Municipal del control en el cantón, para lo cual se coordinarán acciones con la Policía Nacional y los diferentes niveles de gobierno nacional competentes.

Artículo 71.- De la potestad Sancionadora.- La Comisaría Municipal control en el cantón será la responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, en el marco de sus competencias, así como de sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores a los que haya lugar.

Artículo 72.- Procedimiento Administrativo Sancionador- Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo y en la normativa propia del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Chinchipe, que le sea aplicable, salvaguardando irrestrictamente las garantías básicas del debido proceso.

Artículo 73.- De las Infracciones.- Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 74.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.- Si la o el presunto infractor de lo que estipula la presente ordenanza, reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento con la imposición de la sanción, el reconocimiento le da el beneficio de reducción en el monto de la multa, debiendo cancelar únicamente el 50% del valor establecido en la presente ordenanza, en el término de 10 días en el GADM de Chinchipe, acogándose a lo previsto en el artículo 253 del Código Orgánico Administrativo; en caso de incumplimiento se sustanciará en la vía ordinaria. El pago voluntario de la sanción por parte del administrado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Artículo 75.- Pago de multas. – Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Chinchipe, designe para el efecto. El administrado, tendrá el plazo de treinta (30) días contados a partir de su notificación para cancelar la multa en el área de Recaudación Municipal. **r), Eliminar los Art. 74 y 75.**

Artículo 76.- Destino de las Multas. – Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicación de la presente Ordenanza, serán destinadas a financiar acciones destinadas a la implementación de campañas de concientización y prevención de contagio de covid-19 en el marco del manejo de la pandemia en el cantón.

Artículo 77.- De la corresponsabilidad. - Las personas naturales o jurídicas, incluyendo sus representantes legales, que permitan, promuevan, faciliten o provoquen de cualquier modo la omisión de cualquiera de las infracciones establecidos en esta sección, serán corresponsables por la infracción administrativa correspondiente.

Artículo 78.- Trabajo comunitario. - Las sanciones pecuniarias previstas en esta ordenanza podrán ser compensadas, en todo o en parte, mediante trabajo comunitario a razón de dos dólares de los Estados Unidos de América por cada hora de trabajo comunitario, en tareas relacionadas con la limpieza y desinfección de los bienes de dominio público del GADMCCH y el espacio público o las que determine la autoridad correspondiente. En el caso que la persona sancionada sea diagnosticada con la enfermedad COVID-19, el trabajo comunitario deberá cumplirlo una vez que haya recibido el certificado de alta epidemiológica». **s), Eliminar de todos los capítulos el trabajo comunitario y mantener únicamente el Art, 79**

Artículo 79.- De las Impugnaciones.- Para el caso de impugnaciones se observará lo previsto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno quienes de manera coordinada en materia de control del espacio público en el marco del manejo de la pandemia de covid-19 y

retorno progresivo de actividades articularán gestión con el gobierno autónomo descentralizado del cantón Chinchipe en beneficio de la ciudadanía.

Segunda. – El cumplimiento de la presente normativa, será de carácter permanente mientras dure la emergencia nacional, vigilando que se cumplan estrictamente con todas las medidas de bioseguridad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda disposición contenida en ordenanzas anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza que la contradiga.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web institucional.

Moción del señor concejal Didier Boris Carranza García

Señor Alcalde compañeros concejales como presidente de la comisión de legislación mociono para que el proyecto de ordenanza que establece las medidas preventivas para evitar la propagación del virus covid-19 en la jurisdicción del cantón Chinchipe sea aprobada en segundo y definitivo debate para lo más pronto continuar con el proceso respectivo de publicaciones en el registro oficial.

ALCALDE: Tiene apoyo la moción del compañero. Si tiene apoyo de los compañeros, señor secretario proceda a la votación por orden alfabético a los señores concejales.

Votación de la moción: presentado por el señor concejal Didier Boris Carranza García, sobre **proyecto de ordenanza que establece las medidas preventivas para evitar la propagación del virus covid-19 en la jurisdicción del cantón Chinchipe** sea aprobada en segundo y definitivo debate para lo más pronto continuar con el proceso respectivo de publicaciones en el registro oficial.

VOTACIÓN DE LA MOCIÓN			
NOMBRES	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA
JOSÉ ALBERTO JARAMILLO NÚÑEZ	ALCALDE	✓	
LÍDER CLEMENTE ABAD ABAD	CONCEJAL	✓	
MANUEL ENRIQUE AMARI VILLACÍS	CONCEJAL	✓	
DIDIER BORIS CARRANZA GARCÍA	CONCEJAL	✓	

LALANGUI MUÑOZ ESDUARD FABRICIO	CONCEJAL	✓	
PATRICIA JULY NÚÑEZ RUEDA	CONCEJALA	✓	

Queda aprobada la moción presentada por el señor concejal Didier Boris Carranza García con seis votos a favor

5.- ANÁLISIS EN PRIMER DEBATE DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE.

Intervención del señor concejal Didier Boris Carranza García.- Compañeros, el cobro de este impuesto de la patente tiene; según lo que hemos constatado con los compañeros de la legislación algunas irregularidades aquí en la Institución y no ha sido reformada desde hace algunos años atrás; por eso los valores están un poco desactualizados pero eso el concejo toma las decisiones para normar esto por eso conscientes de que en el mes de febrero usted nos solicitó a través de un oficio, con un proyecto de ordenanza para que se la reforme pero consideramos nosotros poner a consideración del Consejo reformarla casi en su totalidad y en la mayoría quedaría como un nuevo proyecto de ordenanza, entonces compañeros no sé si a través de secretaria damos lectura a la ordenanza para ir analizando cada uno de los articulados para aquí el concejo tome la decisión correspondiente, nosotros previamente tuvimos una reunión la comisión y luego de esas reuniones se pasó este proyecto de ordenanza a los departamentos de la institución que se involucran dentro de este proyecto y ellos también han emitido sus criterios tanto recaudación, departamento financiero y jurídico para que después se de lectura a la ordenanza poner en consideración, aquí si compañeros esta como es nueva les ruego por favor hagan todas las sugerencias y observaciones que ustedes creen pertinente hacer.

SEÑOR SECRETARIO DA LECTURA A LA ORDENANZA;

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siendo una de las funciones de los municipios cantonales el uso y control del suelo en sus jurisdicciones, tomando en cuenta que varias de las normas que regulan el funcionamiento de todo tipo de actividad que genera ingresos económicos, sean estas de cualquier índole, sumado a la desactualización de determinadas ordenanzas, tanto así que algunas hasta la fecha se mantienen con el cobro de tasas todavía en sucres, moneda oficial circulante en nuestro país hasta antes de la dolarización, se hace imprescindible normar el cobro del impuesto anual por la patente municipal, para el funcionamiento de los locales que trabajan con fines de lucro, razón más que suficiente para que:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 15 reconoce y garantiza el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Que, el artículo 57, literales a) y b) y el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la obligación de todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados a actualizar la normativa seccional.

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la obligación de todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados actualizar la normativa seccional.

Que, resulta necesario contar con la ordenanza que Regule la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Municipal, con la finalidad de que guarde relación con el nuevo Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización que entró en vigencia el 19 de octubre del 2010.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 numeral 5 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7, 57 literal a); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE
PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN CHINCHIPE**

CAPÍTULO I

Artículo 1.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad del cantón Chinchipe. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto lo hará la Dirección Financiera Municipal, a través del Área de Rentas según corresponda.

Artículo 2.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal todas las personas naturales, jurídicas civiles o mercantiles, sociedades de hecho y de derecho, y propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros, domiciliados en el cantón Chinchipe, que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios, profesionales y cualquier otra actividad de orden económico; por lo que están obligados, a la declaración y pago anual del impuesto.

Artículo 3.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos de este impuesto, además de los deberes que las leyes establecen, están obligados a:

1. Inscribirse en el catastro de impuesto de patente a cargo del Área de Rentas Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad y mantenerlos actualizados.
2. Presentar la declaración del patrimonio de acuerdo a su actividad, en el formulario municipal respectivo, la misma que se deberá efectuar de acuerdo a la real situación del ejercicio económico correspondiente.

3. Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con el Código de Comercio, Ley de Régimen Tributario Interno, y su Reglamento, cuando éstos lo exijan
4. Permitir a los funcionarios autorizados por el Área de Rentas Municipal, las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patente anual municipal.
5. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 96 del Código Tributario, e incluir la presentación del pago de la misma.

Artículo 4.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto de patente, es el ejercicio de actividades comerciales, industriales, financieras, mineras, eléctricas, de transporte público, inmobiliarias y profesionales; y, cualquier otra actividad que genere ingresos dentro del cantón Chinchipe.

CAPÍTULO II

REGISTRO DE PATENTE

Artículo 5.- DEL CATASTRO DE PATENTE.- El Área de Rentas llevará el catastro de la Patente Municipal, y para iniciar el proceso de pago del impuesto, exigirá al usuario presentar la solicitud en el formulario, que contendrá la siguiente información:

- a. Nombre del contribuyente o razón social,
- b. Valor a cobrar por el impuesto de patente municipal en el cantón CHINCHIPE.
- c. Número de cédula de ciudadanía y del RUC,
- d. Domicilio donde realiza la actividad económica,
- e. Domicilio y números de contactos del contribuyente,
- f. Clase de establecimiento o actividad económica,
- g. Declaración del patrimonio que posee y que corresponde a la actividad económica.
- h. Formulario de la declaración del impuesto a la renta, actualizado.

Artículo 6.- Las personas naturales o jurídicas que inicien cualquier actividad señalada en el artículo 2 o que deseen renovarla, deberán presentar los siguientes documentos en fotocopias legibles y simples:

a. Para las personas naturales que inician la actividad:

- Formulario valorado de Patente Municipal.
- Fotocopia de la cédula de identidad y del certificado de votación,
- Fotocopia del RUC actualizado o RISE según corresponda

b. Para las personas jurídicas que inician una actividad:

- Formulario valorado de Patente Municipal,
- Fotocopia de la escritura de constitución de la personería jurídica,
- Nombramiento de representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil,
- Fotocopia de la cédula de identidad y del certificado de votación del representante legal,
- Fotocopia del RUC actualizado.

c. Para renovar la Patente:

- Formulario valorado de Patente Municipal,
- Fotocopia del RUC, actualizado,
- Fotocopia de la cédula de identidad y del certificado de votación del declarante.
- Según la obligación tributaria del contribuyente presentará: declaración del Impuesto a la Renta, declaración del Impuesto al Valor Agregado – IVA; o, fotocopia del comprobante del último pago para los contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado RISE.

La encargada del Área de Rentas al momento de la presentación de los requisitos, verificará que el usuario se encuentre al día en sus obligaciones con la entidad municipal.

CAPÍTULO

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 7.- EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y va desde el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Artículo 8.- BASE IMPONIBLE.- La determinación de la Base Imponible del impuesto será:

- a. Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, así como cualquier otra entidad que aunque carezca de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de sus miembros que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el Patrimonio Neto de la actividad económica que posee, del año inmediato anterior, declarado legalmente y presentado en el Servicio de Rentas Internas, en los formularios respectivos.
- b. Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la declaración del patrimonio que efectúe el propio Sujeto Pasivo en el formulario valorado previsto para este efecto, y de acuerdo al registro de ingresos y egresos.
- c. Cuando un sujeto pasivo del impuesto de Patente Municipal, realizare actividades económicas en más de un cantón y tengan la contabilidad centralizada en la matriz, en la declaración especificarán los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal.
- d. Para efectos de este impuesto, no se consideran los ingresos obtenidos por relación de dependencia laboral.
- e. En caso de existir diferencias y/o inconsistencias en la declaración realizada por el contribuyente, la determinación la efectuará el Área de Rentas, considerando las Declaraciones del Impuesto a la Renta, del Impuesto al Valor Agregado – IVA, de la contabilidad, el Registro de Ingresos y Egresos, y la categoría y rango de ingresos en el que se encuentran registrados los contribuyentes e inscritos en el régimen simplificado RISE, cuando corresponda. En caso de que las circunstancias lo ameriten, se dispondrá una inspección del o de los

establecimientos. Sin embargo de lo anterior, las facultades de la Administración Tributaria Municipal, se las aplicará conforme lo dispone el Código Tributario.

Artículo 9.- TARIFA DEL IMPUESTO.- De conformidad con el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América, y será el valor obtenido de acuerdo a este detalle:

De 0,00 USD hasta 1.000,00 USD: se aplicará la tarifa mínima (10,00 USD.)

De 1.001,00 USD hasta 2.500.000,00 USD se cobrará el 1.50 %, sumado a la tarifa mínima

Para aquellos patrimonios que superen los \$ 2´500.000,01, se aplicará el cálculo con el factor del 0.10%, no pudiendo exceder el pago total los veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 25,000.00), de acuerdo con lo establecido en el COOTAD.

Artículo 10.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes que no obtengan su patente anual según la presente ordenanza, y dentro de los plazos señalados, pagarán los intereses que correspondan, de conformidad con el artículo 21 del Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.



CAPÍTULO IV DECLARACIÓN Y PAGO

Artículo 11.- PLAZO PARA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA PATENTE.-

El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente anual para quienes inician actividades económicas, será de treinta días siguientes al de la apertura de su negocio o establecimiento y para quienes estén ejerciéndolas hasta el treinta y uno de mayo de cada año. El incumplimiento a esta norma se sancionará con lo prescrito en el artículo 10 de la presente ordenanza.

Artículo 12.- EXENCIONES.- De conformidad a la interpretación del artículo 547 del COOTAD, en el suplemento del Registro Oficial número 303 publicado el 19 de octubre de 2010, están exentos del pago de este impuesto los productores de los sectores agrícola, pecuario, acuícola, así como las plantaciones forestales, además de los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, teniendo como obligación individual observar cada artesano los requisitos contemplados en el artículo 154 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

- a) Mantener actualizada su calificación por la Junta de Defensa del Artesano,
- b) Mantener actualizada su inscripción en el Registro Único de contribuyentes,
- c) No exceder del monto de los activos totales permitido por la Ley de Defensa del Artesano,
- d) Prestar exclusivamente los servicios, a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano; y,
- e) Vender exclusivamente bienes de su propia elaboración y a los que se refiere su calificación por la Junta de Defensa del Artesano.

La Dirección Financiera, se reserva el derecho a observar las calificaciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de ley, llevando un registro especial para fines estadísticos.

Si el Área de Rentas Municipal, determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la referida en el literal b) del



artículo 1, de la Ley Reformativa a la Ley de Defensa Artesanal, publicada en el Registro Oficial Nro. 940, del 7 de mayo de 1996, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente, y a informar de este hecho a la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Artículo 13.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando el dueño del negocio demuestre haber sufrido pérdidas en base a la declaración del impuesto a la renta y ser corroboradas y fiscalizadas por el Área de Rentas, el impuesto se reducirá hasta la mitad, pudiendo inclusive reducirse hasta las dos terceras partes si se demostrare un descenso en la utilidad de más del 50% en relación con el promedio obtenido en los tres últimos años inmediatamente anteriores.

Artículo 14.- ESTÍMULO PARA INSCRIPCIÓN DE PATENTE.- Con la finalidad de estimular, fomentar e incentivar la formación de nuevas empresas o negocios individuales, éstas en el primer año pagarán una patente anual que será equivalente a diez dólares, independientemente del capital con el que inicia la actividad económica; debiendo tomar en cuenta para el efecto, la fecha de inicio de las actividades, conforme el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 15.- PAGO DEL IMPUESTO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES INACTIVAS Y DE SOCIEDADES EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y/O LIQUIDACIÓN.- Las personas naturales, jurídicas o empresas en general que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas sociedades que se encuentren en proceso de disolución y/o liquidación, pagarán en el primer año o fracción de inactividad el monto que cancelaron el año precedente a entrar en inactividad y para los años subsiguientes diez dólares anuales (\$ 10.00), hasta la liquidación y/o disolución definitiva de la empresa o terminación de la actividad económica, según la información del Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 16.- LIQUIDACIÓN DE LA ACTIVIDAD.- En caso de venta o liquidación del negocio, el titular dará aviso en un plazo máximo de treinta días al Municipio, para la actualización del registro, adjuntando fotocopia del RUC en donde se liquida su actividad comercial; y, en caso de fallecimiento, los familiares o apoderados informarán hasta el 27 de diciembre del año en curso, con el acta de defunción del contribuyente al Municipio de Chinchi para la eliminación de los registros.

Artículo 17.- PAGO DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.- El impuesto de patente se pagará durante el tiempo que se desarrolle la



actividad económica o mantenga activo el Registro Único de Contribuyentes. En caso que el contribuyente no haya notificado al Área de Rentas Municipal dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad económica se realizó y por lo tanto se pagará el año completo.

Artículo 18.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad lucrativa, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando correspondan al mismo giro de la actividad.

Artículo 19.- RECLAMO ADMINISTRATIVO.- El contribuyente que se creyere afectado con la determinación del impuesto de patente, presentará su reclamo a la Dirección Financiera Municipal, que previo informe del Área de Rentas y luego de actuadas las pruebas solicitadas, resolverá. En el caso que el contribuyente no esté conforme con lo resuelto, apelará ante el señor Alcalde, quien dispondrá la ratificación o rectificación en la determinación del Impuesto de Patente.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 20.- NOTIFICACIÓN Y MULTA.- En el caso que los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido en el artículo 11 de la presente ordenanza, el Director Financiero notificará en un plazo no mayor a dos meses a través de la Comisaría Municipal, recordándoles su obligación y, si transcurridos ocho días no dieran cumplimiento a la misma, la Comisaría levantará un Acta de Juzgamiento y lo sancionará con una multa equivalente al 5% de un Salario Básico Unificado vigente por cada mes de retraso, dicho monto no podrá exceder del 25% del SBU.

Artículo 21.- DETERMINACIÓN DE INTERESES Y RECARGO.- A partir de que la declaración tributaria sea exigible, la Municipalidad procederá a la emisión de los títulos de crédito, con los respectivos intereses y recargos,



de conformidad con lo establecido en el Código Tributario, y en base a la información proporcionada por el Área de Rentas Municipal.

Artículo 22.- CLAUSURA.- La resolución de clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual el señor alcalde a través de la comisaría, procede a disponer el cierre de los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en una o más de las siguientes faltas:

- a. Ausencia de declaración, en las fechas y plazos establecidos,
- b. No facilitar la información requerida por la Administración Municipal,
- c. Por falta de pago de títulos emitidos por patentes y multas sin perjuicio de la acción coactiva; y,
- d. Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieran cumplimiento a las citaciones y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera Municipal.

Previo a la clausura, la Comisaría notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de diez días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes, o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, la Comisaría procederá a la clausura; que será ejecutada dentro de las cuarenta y ocho horas laborables siguientes a la notificación. La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

Artículo 23.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar al inicio de la acción penal respectiva, trámite que pasará a conocimiento del Procurador Síndico

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Normas supletorias.- En todo lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza, estará sujeta a lo dispuesto en el COOTAD, Código Tributario, Ley Orgánica para la Circunscripción Territorial Amazónica y demás leyes conexas.

Segunda.- Derogatoria.- Queda derogada la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Municipal, publicada en el Registro Oficial número 59 del 13 de julio



de 2005 y su reforma publicada en el Registro Oficial número 315 del 18 de julio de 2006.

Tercera.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia inmediatamente después de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Quienes no hayan cancelado la patente municipal, de años anteriores a la vigencia de la presente Ordenanza, se les aplicará el impuesto vigente al año que adeuda.

Segunda.- La máxima autoridad municipal, planificará presupuestariamente, en el presente ejercicio económico, la adquisición de los equipos tecnológicos necesarios para la ejecución de la presente ordenanza.

OBSERVACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHINCHIPE, REALIZADAS AL PROYECTO DE “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE”.

- a) Reemplazar el término **tasa** por **impuesto** en la exposición de motivos.
- b) Eliminar del artículo 2 la frase: **por lo que están obligados a obtener la patente.**
- c) En el artículo 3, utilizar únicamente los numerales **1,2,3,4,5**; y en el numeral 2 cambiar la frase: **los formularios municipales respectivos**, por: **el formulario municipal respectivo**; e incrementar en el numeral 5 la frase: **e incluir la presentación del pago de la misma**

- d) En el artículo **4** después de **financieras**, incrementar los términos: **mineros, eléctricas y de transporte público.**
- e) En el artículo **5** agregar después de **patente municipal** el siguiente texto: **y para iniciar el proceso de pago del impuesto exigirá al usuario presentar la solicitud en el formulario que contendrá la siguiente información:**
- f) Reemplazar en el literal **g)** el término **Monto** por **Declaración.**
- g) En el literal **a)** del artículo 6 añadir después de **RUC actualizado:** **o RISE según corresponda;** e incluir al final del literal **c)** un inciso con el siguiente texto: **La encargada del área de rentas al momento de la presentación de los requisitos, verificará que el usuario se encuentre al día en sus obligaciones con la entidad municipal.**
- h) En el artículo **9** sustituir los términos **en adelante** por **2.500.000 dólares** y fíjese el impuesto en el **1.5 por mil.**
- i) En el artículo **13** cambiar el número **dos** por el **tres**
- j) Corregir la palabra **CHINCHIPE** por **Chinchipe** en el artículo **16.**
- k) Cambiar la letra **D** mayúscula por **d** minúscula de la palabra **declaración**, en el literal **a)** del artículo **22.**
- l) Reemplazar los términos después de **código** de la primera disposición general por: **tributario, Ley Orgánica para la circunscripción territorial amazónica.**
- m) Cambiar en la tercera disposición transitoria las palabras **al día siguiente** por **después.**
- n) En la primera disposición transitoria sustituir la frase: **al año que adeuda** por: **en la presente ordenanza.**
- o) Incrementar una segunda disposición transitoria con el siguiente texto: **La máxima autoridad municipal, planificará presupuestariamente en el presente ejercicio económico la adquisición de los equipos tecnológicos necesarios para la ejecución de la presente ordenanza.**

**INFORME JURÍDICO SOBRE EL PROYECTO DE “ORDENANZA QUE
REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y
RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE MUNICIPAL DEL
CANTÓN CHINCHIPE”**

ANTECEDENTES:



Se trata del proyecto de **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**, para sustituir la ordenanza existente que regula el cobro del impuesto a la patente por parte del GAD Municipal. Actualización de este instrumento legal con jurisdicción cantonal en base a la normativa actual, a la realidad local y económica del cantón Chinchipe.

BASE LEGAL:

El Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

El Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

El Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "-El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa,

El Art. 53 " "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

El Art. 55 del COOTAD, establece: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras."



El Art. 57 del COOTAD. Señala: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".

El Art. 59 del COOTAD, establece: "Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral".

El Art. 60 del COOTAD, señala: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno".

El Art. 489 del COOTAD, señala: "Fuentes de la obligación tributaria.- Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana: c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley".

El Art. 491 del COOTAD, establece: "Clases de impuestos municipales.- Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: e) El impuesto de matrículas y patentes;

El Art. 492 COOTAD, establece: "Reglamentación.- Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos".

El Art. 498 COOTAD, señala: "Estímulos tributarios.- (Reformado por la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley s/n R.O. 245-S, 21-V-2018).- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el presente artículo, podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 0%, en las mismas",

El Art. 2, de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, señala: "Esta Ley rige para las provincias amazónicas de Morona Santiago, Napa, Orellana, Pastaza, Sucumbías y Zamora Chinchipe, las comunidades, pueblos y nacionalidades; para las instituciones públicas y privadas; personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica",

El Art. 67, de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, señala: "Se establece la obligatoriedad de los sujetos activos y pasivos de dar cumplimiento con lo referente al pago del impuesto de patentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Circunscripción y el impuesto del 1, 5 por mil sobre los activos totales de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Las empresas eléctricas, mineras e hidrocarburíferas que realicen actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecerán su domicilio tributario en el cantón dónde se realice el hecho generador: la concesión minera, la explotación hidrocarburífera y la generación eléctrica, En caso de que el hecho generador se encuentre en varios cantones, la tributación se realizará proporcionalmente",

La Disposición Transitoria Décima Cuarta Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, señala: "Las empresas privadas, públicas y mixtas, que tengan contratos o concesiones para la explotación de recursos hidrocarburíferos, mineros y de electricidad, y que realicen sus actividades exclusivamente en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en un plazo de 180 días, deberán cambiar su domicilio tributario a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, Para el caso de las empresas privadas, públicas y mixtas, que tengan contratos o concesiones para la explotación de recursos hidrocarburíferos, mineros y de electricidad, se deberán observar las siguientes reglas: 1, Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación con el Impuesto del 1,5 por mil sobre los activos totales, presentarán la declaración del impuesto en el correspondiente cantón de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica donde se desarrolle la actividad de explotación, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tengan sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio, 2. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación con el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, deberán obtener la patente y por ende, pagar anualmente el impuesto, en función de su patrimonio y en proporción a los ingresos obtenidos en el correspondiente cantón de la



Circunscripción Territorial Especial Amazónica donde se desarrolle la actividad de explotación,

OBSERVACIONES AL PROYECTO.-

1. El proyecto de ordenanza en la exposición de motivos hace referencia al cobro de tasa cuando lo correcto es impuesto, conforme los establece el propio COOTAD en su Art. 491.

2. En la parte considerativa del proyecto de ordenanza es necesario incluir la normativa en base a la cual el Concejo Cantonal resuelve aprobar la ordenanza, falta motivar legalmente la procedencia de someter a aprobación el proyecto de ordenanza, normativa que la encontramos en los Art. 53, 55 literal b) y e), 57 literal a), b) y c); 59, 60, literal e), 49 literal c); 491 literal e), 492, 498, 546 del COOTAD; Art. 2, 67, y, Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

3. En el artículo 2 "Sujeto Pasivo", en la parte final sugiero que se excluya de su texto la frase; "por lo que están obligados a obtener la patente;" y se deje únicamente: "y por ende obligados a la declaración y pago del impuesto".

4. En el artículo 3 "Obligaciones de los Sujetos Pasivos", en los numerales detallados como 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 en su texto; sugiero utilizar únicamente los numerales 1, 2, 3, 4 etc. En el numeral 3.2, se refiere a la declaración del patrimonio del sujeto pasivo en los formularios respectivos, al tratarse de una ordenanza que establece un tributo es necesario incluir el valor del formulario de tal forma que Rentas pueda sustentar legalmente al usuario su adquisición, valor que puede ser regulado gradualmente en base al salario básico unificado o fijo en dólares.

Es necesario especificar en el numeral 3.4, la obligación del administrado a presentar el comprobante de pago del impuesto a la patente en cualquier momento, de tal forma que, los funcionarios municipales encargados del control puedan sustentar la petición de su presentación.

5. En el artículo 4 "Hecho Generador", sugiero que se agregue, a más de las actividades económicas indicadas, las que correspondan a la actividad minera de tal forma que guarde

armonía con lo dispuesto en el Art. 2 Y 67, de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y en la Disposición Transitoria Décima Cuarta.



6. En el artículo 5 "Del Catastro de Patente", el artículo 5 no es claro, pero debe entenderse que con este artículo se da inicio al procedimiento de pago de la patente por parte del usuario, por lo tanto, sugiero agregar a continuación de patente municipal el siguiente

Texto: "y para iniciar el proceso de pago del impuesto de patente exigirá al usuario presentar la solicitud en el formulario que contendrá la siguiente información:"

7. En el artículo 6, literal a), a continuación de la palabra RUC, debe agregarse el texto: "o RISE según corresponda".

CRITERIO.-

Con las observaciones realizadas al proyecto de "**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**" y de ser acogidas por la Comisión de Legislación y Fiscalización, sea puesto a conocimiento de órgano legislativo, para su análisis, discusión y aprobación, ya que no contraviene disposición legal alguna y lo que busca es actualizar la normativa que desde hace más de 14 años mantiene vigente en base a legislación que ha sido derogada y de esta forma cumplir con el ejercicio pleno de las facultades contenidas en el COOTAD .

El presente informe lo emito bajo su más ilustrado razonamiento.

Dr. Danny Eduardo Sarango Guajala
**PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**



INFORME TÉCNICO SOBRE EL PROYECTO DE “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE” ME PERMITO MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

Antecedentes:

Con Memorando Nro. DF- 436-2020 de fecha 24 de agosto de 2020, se solicitó a la máxima autoridad de la Institución se actualice la Ordenanza que regula el cobro de la Patente Municipal a través del Concejo, con el fin de contar con una norma local que permita mejorar ingresos propios y que se adapte a la situación presente.

Desarrollo:

En lo que compete a la Dirección Financiera sería importante definir el proceso para inscribirse en el catastro de impuesto de patente, es decir la estrategia para vincular a todos los sujetos pasivos que se encuentran domiciliados en el Cantón Chinchipe.

En el artículo 4 del proyecto se hace mención a varias actividades económicas por lo que se solicita se incluya la de transporte para evitar la subjetividad al momento de cobro. Así mismo definir el formulario de la declaración del impuesto a la renta a utilizar.

Con respecto a la Tarifa del Impuesto, la tarifa mínima propuesta considero está dentro de lo establecido en algunos GADs municipales que se ha revisado, sin embargo, aún no se define el porcentaje para el cobro a partir del monto de USD. 1.001,00 en adelante. En este sentido sería oportuno recomendar que se establezca un porcentaje que permita mejorar los ingresos institucionales ya que podemos ver en otras entidades que este impuesto es el de mayor recaudación.

Un documento que permitiría evitar la discrecionalidad del cobro de este impuesto sería la Declaración del Impuesto a la Renta, es decir donde se pueda evidenciar claramente el monto de la base imponible, sin embargo, hay que considerar que existen muchos negocios que no están obligados a llevar contabilidad.

Conclusión: Es viable que se actualice la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto Anual de Patente Municipal del Cantón Chinchipe por diferentes motivos que se han mencionado en el presente informe.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Econ. Disney Edison Ramos
DIRECTOR FINANCIERO DEL GAD MUNICIPAL DE CHINCHIPE

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE”

ANTECEDENTES:

Dando cumplimiento a lo solicitado por su autoridad mediante memorándum N°- 35-2020-GADMCCH-A de fecha 22 de octubre del 2020, me permito hacerle conocer que técnicamente es procedente, revisar, analizar, y elaborar el proyecto de reforma a la “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE” por cuanto por un tiempo superior a los 15 años no se ha modificado, y las ordenanzas se deben actualizar periódicamente.

Atentamente;

Ing. Luisa Alexandra Jaramillo
ANALISTA DE RENTAS DEL GADMCCH

Moción del señor concejal Didier Boris Carranza García

Señor Alcalde compañeros concejales una vez que hemos procedido gracias al apoyo del asesor jurídico los informe del departamento financiero y el área de rentas como presidente de la comisión de legislación mociono para que el proyecto de **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE”** sea aprobada en primer debate.

ALCALDE: Tiene apoyo la moción del compañero. Si tiene apoyo de los compañeros, señor secretario proceda a la votación por orden alfabético a los señores concejales.

Votación de la moción: presentado por el señor concejal Didier Boris Carranza García, sobre proyecto de **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE”** sea aprobada en primer debate.

VOTACIÓN DE LA MOCIÓN			
NOMBRES	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA
JOSÉ ALBERTO JARAMILLO NÚÑEZ	ALCALDE	✓	
LÍDER CLEMENTE ABAD ABAD	CONCEJAL	✓	
MANUEL ENRIQUE AMARI VILLACÍS	CONCEJAL		✓
DIDIER BORIS CARRANZA GARCÍA	CONCEJAL	✓	
LALANGUI MUÑOZ ESDUARD FABRICIO	CONCEJAL	✓	
PATRICIA JULY NÚÑEZ RUEDA	CONCEJALA		✓

Queda aprobada la moción presentada por el señor concejal Didier Boris Carranza García con cuatro votos a favor y dos en contra.

6).- SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS REFORMAS PRESUPUESTARIAS DE TRASPASO Nros. 18 y 19.

Intervención del Economista Disney Ramos Ordoñez: _ Bueno en la reforma número 18 nosotros hicimos algunos traspasos que necesitamos para cubrir ciertas necesidades en la dirección financiera por ejemplo se disminuyó la partida de pasajes que no estamos utilizando para incrementar en material

de impresión nosotros en el área de recaudación tenemos unas especies valoradas entonces este año se solicitó nuevamente, cada dos años dependiendo el uso se hace una misión de estas especies valoradas entonces aquí nos faltó quinientos dólares se solicitó y reprogramo estos recursos en el área de planificación tuvimos que hacer una reforma porque este año nos tocó hacer un mantenimiento de la estación si y cuál es el problema que nosotros hubiéramos puesto financiamiento cómo repuesto me parece entonces aquí también es un tema de mantenimiento si pueden ver en la primera dice maquinarias equipos instalación mantenimiento, la estación que se necesita para planificación no solamente él quiera respuesta que se necesita hacer un mantenimiento y ese es el vicio y por lo tanto se tuvo que dividir y sacamos de una partida de materiales de construcción que no estamos utilizando si, instalación, mantenimiento y reparación en el tercer programa hicimos una disminución aquí hubo una confusión en Talento humano cuánto se presupuestó se cargó mal presupuesto ha subsidio de antigüedades y falta en cargas familiares lo que hicimos fue una reforma de traspaso para cumplir y modificar este error porque si no tenemos la disponibilidad presupuestaria no vamos a poder Cancelar este rol pero ya está realizado el cambio en abastecimiento de agua potable materiales de construcción esta partida es la que más se utiliza en agua potable y en función de los requerimientos que se han venido presentando durante todo el año tuvimos que abastecer con tres mil dólares más para atender un requerimiento, repuestos y accesorios casi no se utilizan; la norma nos permite hacer una reforma de traspaso y se procedió, para cubrir un requerimiento del agua potable que en él informa inclusive se los menciona a los requerimientos en función de dar un memorando todo se les va viendo cómo se a solicitan sin embargo a veces no se menciona porque nosotros como área financiera para dar agilidad a los procesos cuando me piden a mí certificación presupuestaria yo informo al Señor Alcalde que no hay disponible y el me autoriza hacer una reforma y procedo en la unidad de gestión social éste tuvimos que hacer algunas modificaciones; Aquí sí tuvimos que aumentar servicios personales por contrato y me parece se refiere a un convenio que tenemos ahí lo que pasa que nosotros en los convenios no presupuestamos el total estábamos no sabíamos el año pasado cuando convenios íbamos a firmar teníamos cinco convenios pero no sabíamos el monto porque estos se los firma al inicio de cada año, sin embargo ahora tuvimos que hacer una reforma para atender servicios personales por contrato eliminamos disminuimos la partida de supresión de puesto por un monto de 9000 de espectáculos culturales 2000 de la construcción Aquí está Mira si le pueden ver aquí está para un convenio de

personas con discapacidad en la modalidad de atención en el hogar diecinueve mil dólares; esto en cuanto a la reforma número 19; la reforma número 20; Igual aquí tenemos un inconveniente en el programa de justicia policía y vigilancia aquí están los agentes de control talento humano aquí nos da a nosotros los rubros que se utilizan por cargas familiares y subsidios de antigüedad para todo el año fiscal cuando se hacen los distributivos, lamentablemente parece que hubo aquí un error de forma porque le cagaron más a cargas familiares por eso tenemos que disminuir y nos faltó recursos en subsidios de antigüedad por eso es que hacemos las reformas de traspaso; y tenemos aquí dos obras que se han hecho una reformas de traspaso que ustedes ya los conocen y que ya está al 100% finalizada yo le había mencionar al señor Alcalde que hay ir cubriendo esto y está bien que ustedes lo manejen también porque lamentablemente toca decirlo así aunque nosotros tenemos dar la solución, estas obras que ya están finalizadas por ejemplo alcantarillado pluvial y el adoquinado del barrio la Diversión hace rato que ya se terminó esa obra en la primera planilla solo se dio el anticipo de una planilla ósea de los ciento noventa y ocho mil dólares, se había dado no recuerdo el monto se dio como veinte mil dólares y los anticipos no reflejan en la cedula presupuestaria por tal motivo para cerrar esta obra este año tengo que presupuestar el total de la planilla de ciento noventa y ocho mil dólares pero en liquides es de dieciocho mil dólares.

7.- CLAUSURA.

ALCALDE:- Agradeciendo su presencia y participación doy por clausurada la presente sesión. Muy buenas tardes.



Ing. José Alberto Jaramillo Núñez
ALCALDE DEL CATÓN CHINCHIPE

Abg. Edwar Francisco Rodríguez Rodríguez
SECRETARIO GENERAL DEL GAD
CHINCHIPE